

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 25

Referencia: 25

Año: 1909

Fecha(dd-mm-aaaa): 12-05-1909

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ENGANCHE DE TRABAJADORES CON DESTINO A OTROS PAISES, EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE PANAMA.

Dictada por: SECRETARIA DE FOMENTO

Gaceta Oficial: 00855

Publicada el: 05-06-1909

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. DE TRABAJO

Palabras Claves: Trabajadores del gobierno, Servidores públicos, Extranjeros

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.865

Rollo: 121

Posición: 1186

DECRETA:

Art. único. Créase el empleo de portero de la Escuela de niñas número 1, de la ciudad de Colón.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Panamá, á 17 de Mayo de 1909.

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Angel M. Herrera.

DECRETO NUMERO 77 DE 1909,

(DE 19 DE MAYO),

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al señor Manuel A. Algner, Profesor de Aritmética, en la Escuela Superior de Señoritas y á la señorita Emilienne Chery, Profesora de Ingles en la Sección media de la misma Escuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 19 de Mayo de 1909.

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Angel M. Herrera.

CONTRATO NUMERO 148.

Los suscritos, á saber: Eusebio A. Morales, Secretario de Instrucción Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en nombre y representación del Gobierno, por una parte, y Aristides Rojo, apoderado especial para la administración de las obras didácticas del señor José Manuel Rojo, á nombre de la sucesión de éste, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1º Aristides Rojo se compromete á entregar en perfecto buen estado al Gobierno de la República, en calidad de venta, la cantidad de dos mil (2,000) ejemplares de la duodécima edición de la Geografía Universal por José Manuel Rojo.

2º Los dos mil ejemplares de la Geografía mencionada serán entregados al Secretario de Instrucción Pública, en esta ciudad, dentro del plazo improrrogable de cuatro meses, á contar de la fecha de este contrato, ó antes si fuere posible.

3º El costo del embalaje, seguro, acarreo y transporte de dichos volúmenes, que deben ser iguales á los que se editan en París, será por cuenta del Contratista Rojo.

4º El Gobierno se compromete á pagarle al Contratista, del Tesoro Nacional, los dos mil ejemplares de la referida obra, á razón de setecientos centésimos de balboa (B 0.75) cada ejemplar, tan luego como sean entregados de conformidad con la cláusula de este contrato.

El referido pago podrá hacerse girando la casa editora en París sobre conocimiento dirigido á la Secretaría de Instrucción Pública.

El presente contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Panamá, á diez de Mayo de mil novecientos nueve.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

ARISTIDES ROJO.

Presidencia de la República, Panamá, Mayo 12 de 1909.

Aprobado.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

CONTRATO NUMERO 150.

Entre los suscritos, á saber: Eusebio A. Morales, Secretario de Instrucción Pública, debidamente autorizado por el Excmo. señor Presidente de la República, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno y Domingo Díaz Arosemena, en su carácter de apoderado general del señor General Don Domingo Díaz, como lo comprueba con el correspondiente poder escriturado, por otra, se ha celebrado el siguiente contrato de compraventa:

1º Domingo Díaz Arosemena le da en venta real y efectiva á la República de Panamá una área de terreno de propiedad de su mandante, ubicada en el barrio de Santa Ana, de esta ciudad, que mide once mil seiscientos veinticuatro metros cuadrados con cinco mil doscientos centímetros cuadrados, área de terreno de forma irregular cuyas medidas y linderos son los siguientes: por el Norte, la línea que limita el terreno tiene ciento tres metros con treinta y nueve centímetros [103 m 39] y colinda con una calle nueva á la que generalmente se le da el nombre de Calle Magoon; por el Oeste, la línea mide noventa y un metros con cuarenta y cuatro centímetros (91m44) y colinda con la Avenida de la Zona del Canal; por el Sur, la línea mide ciento cincuenta metros con ochenta y seis centímetros [150m86] y colinda con una calle proyectada por la Comisión del Canal, y por el Este, la línea que cierra el cuadrilátero mide cien y tres metros con dos centímetros (103m02) y colinda con el Bulevar Ancon, ó sea el antiguo Camino del Ganado.

2º La venta la hace Díaz Arosemena por la suma de cuarenta mil seiscientos ochenta y cinco balboas con ochenta y dos centésimos de balboa (B 40.685.82) ó sea á razón de tres balboas y cincuenta centésimos de balboa por cada metro cuadrado del área vendida, precio que el vendedor conviene en recibir en la forma y condiciones que después se expresarán en este contrato.

3º El vendedor declara que el terreno vendido está libre de todo gravamen, caso ó hipoteca y se obliga á responderle á la República del saneamiento por evicción en los casos de Ley. Declara asimismo que ha convenido en vender el terreno á un precio inferior al que tiene y al que ha vendido lotes adyacentes, por destinarse dicho terreno á la construcción de los edificios del Instituto Nacional, y por consiguiente á nombre de su mandante, renuncia solemnemente á todo reclamo por lesión enorme que pudiera tener según las leyes.

4º El Gobierno de la República, á nombre de la Nación, acepta la venta que le tiene hecha del área de terreno que se destina á la construcción de los edificios del Instituto Nacional, y se obliga á pagar el precio convenido en la siguiente forma: veinte mil seiscientos ochenta y cinco balboas con ochenta y dos centésimos de balboa [B 20.685.82] tres días después de firmada la correspondiente escritura pública, y veinte mil balboas (B 20.000.00), el día quince de Mayo de mil novecientos once.

5º El presente contrato necesita para su validez ser aprobado por el Excmo. señor Presidente de la República y elevado á escritura pública. El derecho de registro es por cuenta de la Nación.

Hecho en Panamá, Capital de la República, en un solo ejemplar, hoy día y ocho de Mayo de mil novecientos nueve.

Blica,

EUSEBIO A. MORALES.

DOMINGO DÍAZ A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 18 de Mayo de 1909.

Aprobado.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

CONTRATO NUMERO 151.

Los suscritos, á saber: Eusebio A. Morales, Secretario de Instrucción Pública, que en adelante se llamará el Gobierno, y Víctor M. Alvarado, por la otra, han celebrado el siguiente contrato adicional al que celebraron el 18 de Marzo próximo pasado, aprobado por el señor Presidente.

Primero. Víctor M. Alvarado da en arrendamiento al Gobierno por el término señalado en el Contrato de 18 de Marzo, á partir del 1.º de Julio próximo venuro, por la suma de veinticinco balboas (B 25.00) pagaderos por mensualidades anticipadas, seis cuartos situados en el piso bajo, contiguos al Instituto de una casa situada en la calle B y que colinda con dicho Instituto.

Segundo. El Gobierno se obliga á pagar al señor Víctor M. Alvarado, la suma de veinticinco balboas en la forma y por el tiempo arriba indicado, comprometiéndose á devolver dichas piezas en el mismo estado en que las recibe.

Tercero. El agua que se consuma será de cuenta del Gobierno.

Cuarto. Terminado el plazo del presente contrato, será prorrogado á voluntad de las partes.

Para su validez necesita la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Hecho en Panamá, á los diez y nueve días del mes de Mayo de mil novecientos nueve.

EUSEBIO A. MORALES.

VÍCTOR MANUEL ALVARADO.

Presidencia de la República.—Panamá, Mayo 19 de 1909.

Aprobado

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

Secretaría de Fomento.

DECRETO NUMERO 25 DE 1909,

(DE 12 DE MAYO),

por el cual se reglamenta el enganche de trabajadores con destino á otros países, en el territorio de la República de Panamá.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que el Gobierno tiene perfecto conocimiento que algunos individuos, haciéndose agentes para el enganche ó contrata de trabajadores—con especialidad en las ciudades de Panamá y Colón—seducen á los braceros que están al servicio de la Comisión del Canal Istmico, con promesas más ó menos halagadoras hasta conquistados para que trabajen fuera del país;

2º Que semejante práctica viene

de traerlos, cuando se les dan condiciones de los que los ajustan enganchan, emigran de este país, violando con tal procedimiento los compromisos que han contraído de trabajar en las operaciones de excavación para con la Comisión Istmica del Canal;

3.º Que los intereses y aspiraciones de la República de Panamá y de los Estados Unidos de América, están estrechamente vinculados á las obras y trabajos de excavación del Canal, circunstancia que consiguiente implica que los Gobiernos de la República de Panamá y de la Zona en su calidad de agentes inmediatos de las dos naciones deben prestarse recíprocamente protección energética y eficaz que tienda á conservar la uniformidad y disciplina para la ejecución del plan de obras del Canal, en el teatro de las operaciones;

4.º Que el Gobierno de la República de Panamá estima como de importancia vital para el futuro, hacer que el elemento sano de trabajadores que lleguen al Istmo, lejos de emigrar en el curso de los trabajos del Canal ó cuando éstos concluyan—por falta de ocupación ó empleo—encuentren suficiente estímulo para que fijen, si lo quieren, su residencia en el territorio istmico, circunstancia que se consideraría como la base de una inmigración benéfica para el Istmo sin gran costo para el Tesoro Nacional; y

5.º Que el Poder Ejecutivo concibe que es urgente dictar medidas inmediatas que hagan cesar la práctica que motiva estas consideraciones, para proteger con estas medidas los intereses de los dos países comprometidos en la excavación del Canal Istmico,

DECRETA:

Art. 1.º Prohíbese el enganche de trabajadores dentro del territorio de la República, sin autorización solicitada previamente al Gobierno y concedida por éste.

Art. 2.º La autorización ó permiso de que trata el artículo anterior se concederá por el Gobierno siempre que el solicitante determine con precisión el número de trabajadores que necesita; que los trabajadores ó braceros enganchados no estén al servicio del Gobierno de la Zona del Canal, ó comprometidos con la Comisión Istmica ó con otras empresas establecidas en este país; y que el peticionario otorgue una fianza que no será menor de B. 500.00 y proporcionada al número de trabajadores que va á engancharse, para responder del cumplimiento fiel de todos y de cada uno de los preceptos del presente Decreto. Esta fianza será cancelada tan luego como el Gobierno no declare que se ha cumplido con las estipulaciones prenotadas, ó ingresará al Tesoro en calidad de multa infligida al infractor si así lo declara el Agente del Poder Ejecutivo, sin perjuicio de que el mismo infractor sufra los castigos ó penas condignos, de conformidad con las leyes de la República, por violación de otras disposiciones vigentes.

Parágrafo. El Gobierno se reserva el derecho de negar á su juicio, toda petición de licencia para enganche de que trata el artículo 1.º.

Art. 3.º Los Gobernadores de las respectivas Provincias quedan encargados del estricto cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto, de aplicar las penas correspondientes.

Comuníquese, publíquese y cuénta á la Asamblea Nacional sus próximas sesiones.

Dado en Panamá, á 12 de Mayo de 1909.

J. D. DE

El Secretario de F